

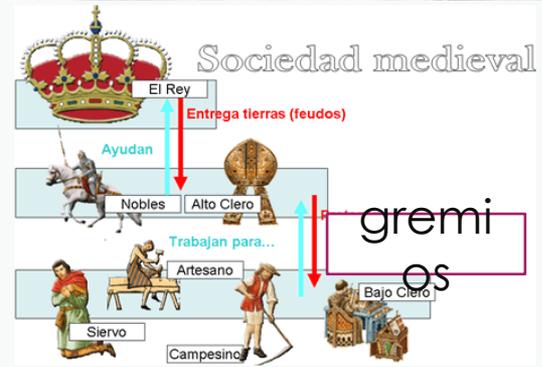
RUMBO A LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA

2020

M. en D. Alejandra Jazmín Simental Franco



COOPERATIVISMO



En los diferentes momentos de la historia encontramos que el hombre para cubrir sus necesidades se ha organizado y de forma solidaria, colectivamente, ha encontrado solución a sus problemas.

La economía social y solidaria se hace presente en momentos de crisis, ya que en estos, se torna más evidente la oposición natural del ser humano al individualismo y surge el cooperativismo.





Definiciones
doctrinales
de la
economía
social y
solidaria

“es la economía de los ciudadanos que se hacen cargo y son responsables de sus propios destinos”. José Luis Monzón y Rafael Chaves.

“es un sistema económico cuyo funcionamiento asegura la base material integrada a una sociedad justa y equilibrada”. José Luis Coraggio.

“es un proyecto de acción colectiva dirigido a contrarrestar las tendencias socialmente negativas del sistema existente, con la perspectiva –actual o potencial- de construir un sistema económico alternativo”. José Luis Coraggio.



Principios cooperativos

5



Afiliación voluntaria y abierta

Control democrático de los miembros

Participación económica de los socios

Autonomía e independencia

Educación, formación e información

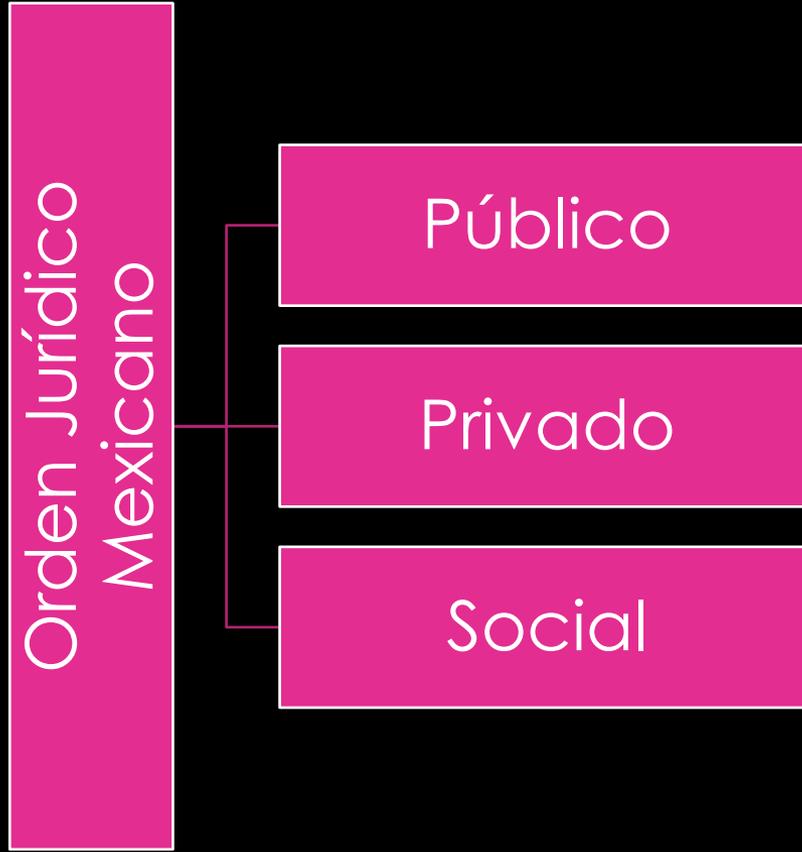
Cooperación entre cooperativas

Sentimiento de comunidad.

DERECHO Y ECONOMÍA⁶



- El derecho y la economía no son dos ciencias independientes, ya que una requiere de la otra, siendo dos partes de un mismo todo.
- Como jurista se requiere conocer el funcionamiento del mercado de la manera en que repercute la legislación sobre el bienestar económico de la población, así como el economista conocer de los principios fundamentales del derecho, esto es del marco jurídico implícito en la teoría económica.





APARATO PRODUCTIVO Y DE DISTRIBUCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS SE CONSTITUYE POR:

- Sector público, incluyendo el centralizado y el paraestatal.
- Sector privado que actúa de acuerdo con las condiciones del mercado salvo lo normado por el poder público.
- Sector social es el formado por ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios. (Octavo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Mujeres Unidas por Justicia, Equidad, Respeto y
Economía Solidaria, A. C.



CONSTITUCIÓN LEGAL DE UNA COOPERATIVA

- Autorización de uso de Denominación
- Acta Constitutiva
- Inscripción ante el Registro Público de Comercio
- RFC – Cedula fiscal



DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

- Ley General de Sociedades Cooperativas
- Ley de Economía Social y Solidaria
- Ley de Inversión Extranjera
- Ley General de Sociedades Mercantiles



¿QUÉ ES UNA SOCIEDAD COOPERATIVA?

- Es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.



TIPOS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

- De consumidores de bienes y/o servicios, y
- De productores de bienes y/o servicios, y
- De ahorro y préstamo

PRINCIPIOS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS



- Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios;
- Administración democrática;
- Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara;
- Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios;
- Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria;
- Participación en la integración cooperativa;
- Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa, y
- Promoción de la cultura ecológica.



OBJETO SOCIAL

- Las sociedades cooperativas se podrán dedicar libremente a cualesquiera actividades económicas lícitas.



CONSTITUCIÓN Y REGISTRO

- I.- Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones;
- II.- Serán de capital variable;
- III.- Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres;
- IV.- Tendrán duración indefinida, y
- V. Se integrarán con un mínimo de cinco Socios, (excepto aquellas a que se refiere el Artículo 33 Bis de la LGSC).



ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA

- I. Datos generales de los fundadores;
- II. Nombre de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, y
- III. Las bases constitutivas.

Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante notario público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en la misma materia del fuero común, presidente municipal, secretario, delegado municipal o titular de los órganos político-administrativos del Distrito Federal, del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio.

REGISTRO

- A partir del momento de la firma de su acta constitutiva, las sociedades cooperativas contarán con personalidad jurídica, tendrán patrimonio propio y podrán celebrar actos y contratos, así como asociarse libremente con otras para la consecución de su objeto social.
- El acta constitutiva de la sociedad cooperativa de que se trate, se inscribirá en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social.



RÉGIMEN -RESPONSABILIDAD LIMITADA O SUPLEMENTADA-

- Las sociedades cooperativas podrán adoptar el régimen de responsabilidad limitada o suplementada de los socios.
- La responsabilidad será limitada, cuando los socios solamente se obliguen al pago de los certificados de aportación que hubieren suscrito. Será suplementada, cuando los socios respondan a prorrata por las operaciones sociales, hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva.

BASES CONSTITUTIVAS



I.- Denominación y domicilio social;

II.- Objeto social, expresando concretamente cada una de las actividades a desarrollar;

III.- Los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios, debiendo expresar en su denominación el régimen adoptado;

IV.- Forma de constituir o incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten;

V.- Requisitos y procedimiento para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios;

VI.- Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación;

VII.- Areas de trabajo que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento y en particular de la de educación cooperativa en los términos del artículo 47 de esta Ley;

VIII.- Duración del ejercicio social que podrá coincidir con el año de calendario, así como el tipo de libros de actas y de contabilidad a llevarse;

IX.- Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo;

X.- El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales ordinarias que se realizarán por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del de Vigilancia o del 20% del total de los miembros;

XI.- Derechos y obligaciones de los socios, así como mecanismos de conciliación y arbitraje en caso de conflicto sobre el particular;

XII.- Formas de dirección y administración interna, así como sus atribuciones y responsabilidades, y

XIII.- Las demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad cooperativa siempre que no se opongan a lo establecido en esta ley.

Las cláusulas de las bases constitutivas que no se apeguen a lo dispuesto por esta ley, serán nulas de pleno derecho para todos los efectos legales correspondientes.

Párrafos 6, 7 y 8 artículo 25 de la CPEUM

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

En los programas económicos o financieros de los gobiernos, federal, de las entidades federativas, municipal y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que incidan en la actividad cooperativa mexicana, se deberá tomar en cuenta la opinión, según sea el caso, de las federaciones, uniones, confederaciones nacionales y del consejo superior del cooperativismo.

Artículo 92

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá de común acuerdo con el Consejo Superior del Cooperativismo, con las confederaciones, federaciones y uniones, constituir los fondos de garantía de origen federal que apoyarán a las sociedades cooperativas en su acceso al crédito, mediante el otorgamiento de garantías que cubran el riesgo de los proyectos de inversión.

Primer párrafo del artículo 94

¿QUIENES INTEGRAN EL MEXICOOP?

- Confederación de Cooperativas de Ahorro y Préstamo de México SC de RL de CV
- Confederación Mexicana de Cooperativas por la Emancipación Social, SC de RL de CV
- Confederación Mexicana de Empresas Sociales Cooperativas SC de RL de CV
- Confederación Nacional Cooperativa de Actividades Diversas de la República Mexicana, CNC SC de RL
- Confederación Nacional Cooperativa Pesquera, SC de RL
- Confederación Nacional de Sociedades Cooperativas de Transporte de la República Mexicana, SC de RL
- Confederación Nacional de Sociedades Cooperativas de Transporte y Servicios Turísticos en General de la República Mexicana, SC de RL



PROPUESTA LEGISLATIVA

- Salir de la legislación mercantil.
- Ley General de Sociedades Cooperativas
- Proponemos que todo el sector de la economía social, del cual las cooperativas forman parte, esté en el ámbito de la Secretaría de Economía, al ser éste un sector productivo, tal como lo establece el artículo 25 de nuestra Constitución, al establecer que la economía nacional está compuesta por tres sectores: el de la economía pública, la economía privada y la economía social.
- Al ser las cooperativas, empresas de la economía social, nos entendemos como empresarios del sector social de la economía, en este sentido pedimos una transformación a la visión asistencialista, de dádivas, clientelar; para incluirnos como promotores e impulsores de reformas legislativas, de políticas públicas y en general de acciones que garanticen nuestro desarrollo, consolidación y fortalecimiento; así como, en la creación, acompañamiento y capacitación de nuevas empresas cooperativas en nuestro país.

PROPUESTAS DE REFORMA A LA LGSC ANTE EL COVID-19

- Posibilitar que las cooperativas puedan apoyarse entre sí e incluso apoyar a otras personas morales, tanto del sector público como del sector privado.
- Incluir perspectiva de género.
- Facilitar el fortalecimiento, promoción, desarrollo y unidad del sector cooperativo en el país.
- Ampliar la regulación de derechos, obligaciones, principios, valores y prácticas de las cooperativas, orientado al desarrollo de la economía social y del cooperativismo.
- Eliminar la visión asistencialista y de dependencia de las cooperativas, permitiendo el desarrollo y fortalecimiento de las empresas cooperativas a partir de la creación, desarrollo y consolidación de redes y cadenas de valor locales, regionales, nacionales e internaciones.